

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 6.

**DIPUTACIONES.**

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Diputados la sesión á que para el día de hoy estaba convocada la Excm. Diputación de esta provincia, con objeto de tratar asuntos relacionados con la Cárcel-Correccional de esta ciudad, he acordado se efectue dicha reunión el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, en el salón de actos de costumbre.

Lo que en cumplimiento del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, hago público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1867

**Núm. 7.**

*Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1889-90.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, hasta la fecha, y sin

embargo de las excitaciones que se han dirigido para cumplimentar lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* número 43, han hecho caso omiso de lo ordenado; y dispuesto como me hallo á no tolerar que el servicio encomendado deje de llevarse á cabo, he acordado imponer á cada uno de los citados Alcaldes la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que dentro del plazo de diez días harán efectiva en papel de pagos al Estado; previniéndoles que de insistir en su desobediencia, además de exigirles el recargo del 5 por 100 diario, si no satisfacen la multa en el término prefijado, se acordará la adopción de otras medidas de rigor.

Guadalajara 7 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1857

*Relación que se cita.*

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Alcoroches.            | Miedes.                   |
| Alovera.               | Millana.                  |
| Arbeteta.              | Peñalva.                  |
| Campillo de Dueñas.    | Pelegrina.                |
| Cardoso.               | Piqueras.                 |
| Carrascosa de Henares. | Rebollosa de Jadraque.    |
| Cendejas de Enmedio.   | Renera.                   |
| Cendejas de la Torre.  | Riva de Saelices.         |
| Cobeta.                | Toba.                     |
| Gajanejos.             | Torre Cuadrada de Valles. |
| Gascuña.               | Trijueque.                |
| Jadraque.              | Valdeconcha.              |
| Luzon.                 | Valdesotos.               |
| Majaelayo.             | Villanueva de Alcoron.    |
| Málaga.                | Zorita de los Canes.      |

**Num. 8.**

**ELECCIONES.**

Publicado al folio 4 del núm. 55 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 6 del actual, un modelo de hoja de padrón al que debe

ajustarse la redacción de este documento, se ha ordenado en el día de hoy por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se añada en el mismo una casilla que exprese la contribución que satisface cada individuo de los en él comprendidos; estableciéndose la necesaria separación entre la territorial é industrial.

En su virtud, para que los Ayuntamientos, al formar el empadronamiento determinado en el artículo 2.º de la Ley de 2 del actual, cumplan la orden precedente, he acordado publicar á continuación el citado modelo, rectificado, al que, y no al anterior, deberán ajustarse las hojas que según el art. 21 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871 deben distribuirse á los cabezas de familia de cada término municipal.

La presente circular será notificada por los señores Alcaldes á los respectivos Ayuntamientos, dándome cuenta de haberlo así efectuado en término de tercero día.

Guadalajara 7 de Mayo de 1889.

El Gobernador.

—1866

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Modelo rectificado núm. 1.º

Hoja de padrón á que se refiere el artículo 21 del reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALIDAD.			Profesión (1)	Residencia habitual (2)	Tiempo de residencia en el pueblo.	Contribución que satisface		Clasificación como habitante (3)
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	Estado.				Por territorial. Pesetas	Por industrial. Pesetas.	

Excepto la última casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habitan en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas; por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y Medidas.

Para dar término á la comprobación periódica ó anual de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del Reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se verifique en los partidos de Cogolludo y Atienza, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª En los días 11, 12, 13 y 14 del mes actual quedará instalada en Cogolludo en el local que el señor Alcalde designe al efecto, la Oficina de comprobación de pesas y medidas, y en los días 16, 17, 18 y 19 en Atienza.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de ambas villas y pueblos de su partido que se hallen obligados por la Ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas, romanas, etc.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la tarifa doble, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el señor Fiel contraste ó sus Ayudantes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que determina el Reglamento y les serán decomisados por los señores Alcaldes los indicados objetos, hasta que el señor Fiel-contraste ó sus Ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los pueblos donde residan los morosos, ya, si esto no fuera posible, remitiéndolos los señores Alcaldes para el expresado fin y por cuenta de sus dueños á la capital de la provincia.

5.ª Cuando el señor Fiel-contraste ó sus Ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los señores Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local á propósito para sus operaciones, la matrícula del Subsidio industrial, lista de patentes expedidas para la venta de ambulancia y los auxiliares que necesitaren para el mejor cumplimiento de su cometido.

6.ª Tan luego como los Alcaldes de los pueblos á que se refiere, reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, bajo su más estrecha responsabilidad, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 7 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

—1865

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 10.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del rematado Magin Llades l'orda, fugado del penal de Tarragona en la madrugada del día 2 del actual y cuyas señas son: natural de aquella Ciudad, de 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara oval, color sano, barba naciente, tiene bastante pelo entre ceja y ceja.»

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 6 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

—1850

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 11.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los dos presos fugados de la carcel de Albuñol (Granada), y cuyas señas son: José Ruiz Escamuelas, natural de Ativar, de 23 años de edad, soltero, color claro, estatura alta, ojos melados y Rafael Cervilla Carade, de 29 años, soltero, bajo de cuerpo, sin pelo de barba, ojos negros y natural de Albuñol.»

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

—1879

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 12.

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.*

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardino Hernando, vecino de Palmaces de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Mayo de 1889, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Natividad*, sita en el paraje llamado La Umbria, término municipal de Palmaces de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que se halla en la umbria de dicho sitio y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200, al Este 600 y al Oeste 800, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

—1832

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

**Delegacion de Hacienda de la provincia.**

*Impuestos.—Circulares.*

En el *Boletín oficial* número 52, correspondiente al

día 29 de Abril próximo pasado, fué publicada la circular que la Administración de Impuestos y Propiedades dirige á los pueblos de esta provincia, para recordarles el ineludible deber que tienen de hacer efectivo en las arcas del Tesoro público, hasta el diez del corriente mes, el importe del 4.º trimestre de consumos del actual ejercicio y los pequeños descubiertos que aún les resultan á algunos de ellos, por el concepto de cédulas personales.

Costumbre es ya de esta Delegación dirigirse á los Sres. Alcaldes en todos los trimestres, excitándoles al pago de tan sagradas obligaciones; no porque crea necesarias tales estimulaciones, dado el celo de que la mayor parte de los Municipios despliegan ordinariamente en el servicio de que se trata, sino para advertirles el sentimiento que la produciría que por un retraso indisculpable ú olvido involuntario, dejaran espirar el plazo fijado para el ingreso, incurriendo en una responsabilidad que, al exigírsela, necesariamente habría de producirles perjuicios de consideración, que á todo trance de sea evitarles.

A este fin, y siempre que algún Municipio, por circunstancias especiales debidamente justificadas, tuviera que retrasar algún día más el ingreso de lo correspondiente á su cupo, esta Delegación, á la que pueden acudir los Sres. Alcaldes exponiendo las causas que motiven el retraso y garantizando el pago, admitirá todos los que se verifiquen hasta el día 20 del corriente en que acordará la expedición de las certificaciones de apremio, sin más demora ni contemplaciones, puesto que la falta de ingreso del total importe del trimestre en la referida fecha no podría en manera alguna disculparse, después de los grandes beneficios que ha otorgado el Gobierno de S. M. con la considerable rebaja que hizo en los cupos de todos los pueblos de la provincia y las facilidades que concede esta Delegación para el pago, al ampliar por diez días más el plazo fijado por la Administración de Impuestos en su ya citada circular.

Yo espero con confianza que los Sres. Alcaldes, respondiendo hoy como en los períodos anteriores de cobranza, al llamamiento que les hago, procurarán evitarme el disgusto de tener que acudir á medidas extremas, proporcionándome en cambio la satisfacción de poder elogiar el celo desplegado en el servicio de referencia para allegar al Tesoro los mayores elementos de recaudación, sin menoscabo alguno de los intereses de sus administrados.

Guadalajara 6 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —1869

Como á pesar de las reglas contenidas en mi circular de 16 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* del 20, son varios los Ayuntamientos que continuamente vienen promoviendo consultas respecto á la realización de los medios con que han de realizar sus cupos por consumos en el inmediato ejercicio de 1889-90, y á fin de evitar dilaciones en un servicio tan importante y urgente como el de que se trata; esta Delegación estima conveniente ampliar las disposiciones de dicha circular, con las prevenciones siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos y contribuyentes asociados han de tener presente que no puede acordarse de modo alguno el reparto general, sino después de declarada imposible la recaudación directa y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, y por uno los conciertos gremiales, así como por otro año el de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

2.ª Que aun en el caso de que por no haber dado resultado los anteriores medios, haya necesidad de acudir al reparto vecinal, es obligatorio el encabezamiento gremial por uno, cuando ménos, de los grupos de gra-

nos y líquidos, ó sea el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo.

3.<sup>a</sup> Que para fijar los tipos que correspondan á cada especie en los encabezamientos gremiales ó subastas, han de atenerse al gravámen que resulta por habitante con arreglo al detalle que se especifica en la regla 36 de la mencionada circular.

4.<sup>a</sup> Que en los pliegos de condiciones para los arriendos y encabezamientos, además de las cláusulas reseñadas en aquella, debe consignarse la de que el arrendatario ó el gremio, queda obligado á recaudar los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse, sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumenta el cupo de la población, y la que corresponda al tanto por 100 de recargos municipales.

5.<sup>a</sup> Que con objeto de no demorar en lo más mínimo el servicio, los Ayuntamientos, una vez ultimados los expedientes de arriendos ó conciertos, los remitan con su copia, debidamente reintegrados, directamente á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia para su exámen y aprobación, sin necesidad de cursarlos por conducto de las Subalternas.

6.<sup>a</sup> Que cuando por no haber tenido efecto los arriendos ni encabezamientos, ni sea posible la administración directa, haya precisión de acudir al repartimiento de las especies para las que no es obligatorio el concierto gremial, la instancia documentada pidiendo la autorización á la Administración provincial para verificarlo se dirija por conducto de la Subalterna de Hacienda, cuya dependencia las informará y cursará sin pérdida de tiempo.

Y 7.<sup>a</sup> Que concedida que sea por la Administración provincial la autorización para confeccionar el reparto, se ejecute por la Junta repartidora que nombre la misma, con sujeción á lo determinado en la circular tantas veces citada y se remita por los Ayuntamientos al exámen y censura de la expresada Oficina provincial de Hacienda.

Guadalajara 7 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA

#### DE CIFUENTES.

Como la mayoría de los Alcáldes de este partido no han cumplido con lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en su circular del 20 de Febrero de este año, les encargo el más exacto y pronto cumplimiento de la misma, advirtiéndoles que serán responsables de cualquier falta cometida por ellos, que retrase la cobranza del impuesto de consumos.

Les recurdo al mismo tiempo remitan á esta, á la mayor brevedad, los que no lo hayan hecho, las matriculas de contribución industrial y los padrones de cédulas personales, servicios que tienen también desatendidos.

Cifuentes 4 de Mayo de 1889.—El Administrador Subalterno de Hacienda, Andrés Falcón y Pardo.

Encargo á los Sres. Alcaldes de este partido, cumplan exactamente con lo dispuesto en el párrafo 6.<sup>o</sup> del art. 14 de la Instrucción, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, dando á esta Administración los partes que previene dicho artículo y nota detallada de la recaudación diaria de los Agentes ejecutivos; y para que no puedan alegar ignorancia, lo mismo

ellos que las Autoridades judiciales, les recuerdo que la división del partido hecha por la Agencia y aprobada por la Superioridad, es la siguiente.

Encargados.	Pueblos.
	<i>Zona 1.<sup>a</sup></i>
D. Enrique Moreno Sanz.	Alaminos.
	Canredondó.
	Cifuentes.
	Cogollor.
	Gárgoles de Abajo.
	Gárgoles de Arriba.
	Inviernas (Las).
	Ruguilla.
	Sotillo (El).
	Sotoca.
	Val de San García.
	<i>Zona 2.<sup>a</sup></i>
D. Calixto Rodriguez . .	Abanades.
	Hortezuela de Ocen.
	Padilla del Ducado.
	Renales.
	Rivarredonda.
	Riva de Saelices.
	Saelices.
	Sotodosos.
	Torre cuadrada de Valles
	Torre cuadradilla.
	Villarejo de Medina.
	<i>Zona 3.<sup>a</sup></i>
D. Mariano Gamarra . . . .	Ablanque.
	Canales del Ducado.
	Carrascosa de Tajo.
	Esplegares.
	Huertahernando.
	Huetos.
	Ocentejo.
	Sacecorbo.
	<i>Zona 4.<sup>a</sup></i>
D. Saturnino Carrasco . .	Arbeteta.
	Armallones.
	Azañón.
	Huertapelayo.
	Valtablado del Rio.
	Villanueva de Alcorón.
	Zaorejas.
	<i>Zona 5.<sup>a</sup></i>
D. Raimundo de la Mata.	Cereceda.
	Durón.
	Gualda.
	Henche.
	Mantiel.
	Puerta (La).
	Trillo.
	Valdelagua.
	Viana de Mondejar.

Cifuentes 4 de Mayo de 1889.—El Administrador Sub.<sup>o</sup> de Hacienda, Andrés Falcón Pardo.  
—1868

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PASTRANA.

Habiéndose dispuesto por esta Administración, que se gire por el Inspector del partido don Isidro Oria, la visita del timbre, á contar desde el día 15 del corriente, se anuncia por medio de este periódico oficial para que no se oponga obstáculo

al expresado funcionario en el desempeño de sus funciones por las dependencias, corporaciones, funcionarios públicos y particulares, que han de ser objeto de la visita.

Pastrana 4 de Mayo de 1889.—El Administrador subalterno, Angel Aguado. —1844

## SECRETARÍA

### del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Guadalajara.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para su ejecución, desde el día 15 al 31 del mes actual, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razón de cinco pesetas por asignatura; en la inteligencia, que de no hacerlo en el término señalado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso ni en los extraordinarios, y por tanto, caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, según prescribe el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Julio del referido año.

Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en las respectivas papeletas y fijarse otro timbre móvil en el primer pliego del papel correspondiente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Mayo de 1889.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce. —1870

## Ayuntamientos constitucionales.

### GALAPAGOS.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual pueden examinarle y hacer las oportunas reclamaciones las personas que lo tuvieren á bien, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galápagos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Amor.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —1833

### SACEDON.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, en sesión del día 25 de Marzo último, acordó adoptar el medio del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal de este distrito, para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo total de 12.949 pesetas á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, los recargos municipales y el premio de cobranza y conducción de caudales á la capital.

En su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales el día 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones formado que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para poder interesarse como licitador en la subasta, se requiere haber consignado previamente en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del referido tipo ó hacerlo en el acto en la misma presidencial, sin perjuicio de ofrecerse el mejor postor á prestar la correspondiente fianza para la segunda del contrato, por la cantidad y en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

Por último, se hace saber que si no se presentaren licitadores en dicha primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 19 del mismo mes de Mayo por las dos terceras partes del indicado tipo y las mismas condiciones.

Sacedón 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo.

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se hace saber que el día 12 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales, la correspondiente subasta simultánea de arrendamiento para el próximo año económico de 1889 á 90, de los arbitrios y servicios municipales siguientes, bajo el tipo que á cada uno señala y sus respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal, á saber:

1.<sup>o</sup> Arrendamiento del local en donde se custodian las caballerías en los días de mercado, bajo el tipo de 200 pesetas.

2.<sup>o</sup> Idem del impuesto establecido sobre el matadero público y derechos del degüello de reses, en 1.250 id.

3.<sup>o</sup> Idem del arbitrio sobre la medida de granos y puestos de plaza, en 900.

4.<sup>o</sup> Contrata del suministro del petróleo y demás utensilios necesarios para el alumbrado público, en 1.000 id.

La segunda subasta de dichos arriendos con la mejora del 10 por 100 la primera puja, se celebrará al domingo siguiente y á la misma hora en que la primera tenga efecto.

Sacedón 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral —El Secretario, Alejo Gallardo. —1835

### TARAVILLA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 400 pinos maderables de la clase de dobleros, señalados con el marco del distrito, núm. 52, en el sitio denominado la Machorra, término de esta jurisdicción, bajo el tipo de 800 pesetas en que fueron tasadas en el Plan general de aprovechamientos.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, desde las doce del día hasta las dos de la tarde, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquél día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Taravilla 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez. —1821

### GUALDA.

Encargada á este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del 4.<sup>o</sup> trimestre del ejercicio económico de 1888-89, se hace saber al público, que la recaudación estará abierta en la Sala consistorial de esta villa, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, los días 16, 17 y 18 de los corrientes, en los cuales los contribuyentes pueden hacer efectivos los pagos.

Lo que de orden de este Ayuntamiento se hace saber al público, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Gualda 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1889.—El Alcalde, Zacarías Huetos. —1834

### CANALES DEL DUCADO.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial, y encontrándose en esta Alcaldía los recibos talonarios de las mismas correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico, se hace saber que los días señalados para la referida cobranza son los días 8, 9 y 10 del presente mes, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los interesados no aleguen ignorancia.

Canales del Ducado 4 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Florencio Peco.—P. S. M.—Julian Lopez, Secretario.  
—1854

### CUBILLEJO DE LA SIERRA.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, se verificará en la Casa consistorial de este pueblo ante el Ayuntamiento del mismo, la subasta de 50 estéreos de leña ramaje, concedidos en la Dehesa de estos Propios y consignados en el Plan forestal vigente, bajo el tipo de 50 pesetas y pliego de condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantas personas quieran enterarse.

Cubillejo de la Sierra 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Felipe González.  
—1837

### ROBLEDO.

Desde el 24 de Junio próximo, se halla vacante el partido de Médico Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo con el sueldo anual de 50 pesetas que el agraciado percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por los servicios que ha de prestar en asuntos de esta clase.

Este pueblo se compone de 140 vecinos, de ellos son 130 labradores, con los que el aspirante puede contratar iguales voluntarias, bajo la seguridad de dos fanegas de centeno de buena especie, de cada uno, que el agraciado cobrará por su cuenta de estos últimos al hacer la recolección, así como también una arroba de patatas y carga de leña de estepa ó jara de cada uno, con derecho á poder hacer contratos parciales con varios operarios que con sus familias son habitantes en esta localidad como dependientes de las minas de plata que se hallan en explotación en los inmediatos pueblos de Hiendelaencina y La Bodera, y ésto facilitándole además casa gratis por el Ayuntamiento y exento de todo pago menos el subsidio.

Los aspirantes que deseen adquirir esta plaza y se hallen provistos de título profesional autorizado según las leyes, dirigirán sus solicitudes con cédula personal y hoja de servicios, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde que aparezca el presente en el periódico oficial, á los fines consiguientes.

Robledo 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cipriano Lucía.  
—1845

### TRAIID.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, como igualmente el adicional de 1888 á 89.

De la misma manera se hallan terminados el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial, la matrícula del subsidio industrial y el reparto de cédulas personales; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de los referidos quince días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar si se creyeren agraviados; advirtiéndole, que pasado dicho término á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, no se oirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Traid 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Anselmo Sanz.  
—1846

## Juzgados de primera instancia.

### OESTE.—MADRID.

Por este primer edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D.<sup>na</sup> Vicenta Lapeña y Bonilla, vecina que fué de esta Corte, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, cuya herencia reclama su hermana D.<sup>na</sup> María del Carmen Lapeña y Bonilla, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla, para que comparezcan á dedu-

cirle dentro del término de treinta días, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalvo  
—1847

### ATIENZA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, inmediatamente que reciban el ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia donde la presente circular se inserte, reclamarán de sus respectivos Alcaldes, una certificación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial de la localidad, que no hayan sido vocales de una Junta municipal según el artículo 14 de la Ley de Jurado, la cual remitirán á este Juzgado en el improrrogable término de quinto día, á contar desde el en que esta circular aparezca inserta en dicho periódico, para que á su tiempo pueda hacer este Tribunal la designación de los que de esa clase se hayan de componer la Junta de partido ó distrito, en la inteligencia de que el retraso de este servicio se castigará con multa de 100 pesetas, á la vez que se adoptarán las providencias más eficaces para la pronta subsanación.

Dado en Atienza á 3 de Mayo de 1889.—Félix Parga Galiat.—El actuario, José Giner.  
—1856

### PASTRANA.

D. José Porcel y Soler, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Hallándose próxima la renovación de los Fiscales municipales, y habiendo recibido del Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, la circular con las instrucciones necesarias para la formación de las ternas, me dirijo á los Sres. Alcaldes, Jueces y Fiscales municipales de todos los pueblos de este partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 148 de la Ley orgánica del Poder judicial, para que dentro del término preciso de ocho días se sirvan remitir á este Juzgado una lista de seis vecinos de imparcialidad y de buena conducta notorias, que reúnan las condiciones que la referida Ley exige, teniendo para ello en cuenta las prescripciones de los capítulos 2.º y 4.º de la misma, expresando detalladamente los nombres y dos apellidos, edad, estado, profesión ú oficio, cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, instrucción que tengan y demás circunstancias que les hagan recomendables para desempeñar dicho cargo, procurando que ninguno tenga motivo de incapacidad ó excusa, y en este último caso que haya la seguridad de que no la han de alegar.

Encarezco á todas las autoridades referidas se sirvan remitir las expresadas listas con el mayor número posible de datos y observaciones, pues de este modo contribuirán eficazmente á la buena administración de justicia.

Dado en Pastrana á 26 de Abril de 1889.—José Porcel.—El Secretario, Cirilo Librero.  
—1815

D. José Porcel y Soler, Juez de Instrucción del Partido de Pastrana.

Por el presente, hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Benito Henche y Sanchez, vecino de Moratilla, en causa que se le siguió por lecciones, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes que fueron embargados á dicho sujeto y se insertaron en el edicto publica-

do en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 289, correspondientes al día 5 de Noviembre de 1888; cuya subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que tuvo lugar la de 22 de Noviembre último, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas.

Y con el fin de que concurren al remate los que quieran interesarse en él, se hace público por medio de este anuncio.

Dado en Pastrana á 1.º de Mayo de 1889.—José Poeseel.—El actuario, José A. Cuadrado.

Don José Porcel y Soler, Juez de Instrucción del Partido de Pastrana.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Antonino Díaz Hernandez, vecino de Loranca de Tajuña, en la causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan á pública y judicial subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

#### Muebles.

- Una mesa vieja de pino, tasada en 1 peseta.
- Una banqueta tambien de pino, en 50 céntimos.
- Un cántaro de barro, en 25 idem.
- Una media fuente de Galavera, en 25 idem.
- Un plato de barro negro, en 25 idem.
- Una sartén, en 1 peseta.

#### Raíces

Una tierra en término de Loranca y sitio de la Viña de la Vega, de ocho celemines; que linda S. Felipe Burgos, M. Petra Cobo, P. Nicanor Alcobendas, tasada en 60 pesetas.

Otra encima del molino, de 9 celemines; linda S. Juan Calvo, M. y P. Cruz Alcorón y N. Galo Martínez, en 40 id.

Otra en el Arroyo del Val, de 5 celemines; linda S. y M. Jacinto Murcia, P. y N. Juan Pedro García, en 50 idem.

Otra en la Boquilla de Robredar, de 2 celemines; linda S. Antonio Sanchez, M. Jacinto Murcia, P. y N. camino, en 20 idem.

Otra en el Corral del Olmillo, de 5 celemines; linda S. Antonio Sanchez, M. Juan Alcoron, P. y N. Alejo Burgos, en 50 idem.

Otra en los Navajuelos de 1 fanega y 3 celemines; linda á S. herial, M. Jacinto Murcia, P. y N. Victoriano Rodríguez, en 80 idem.

Otra en los Hilos de 1 fanega; linda S. P. y N. Rafael Puerta, y M. Pablo Burgos, en 60 idem.

Otra en los Prados, de 2 celemines; S. y N. Joaquin García, M. herederos de D. Gervasio Sagarminaga, P. Ezequiel Colodrón, en 30 idem.

Una viña en la Olma, de 4 celemines; linda S. y M. camino, P. y N. Jacinto Murcia, en 60 idem.

Otra viña encima de Valdefuentes, de 5 celemines; S. herederos de Andrés Carmena, M. yermos, P. y N. Gregorio Ortiz, en 60 idem.

Un olivar en el Rocín, de 2 celemines; linda S. Juan Ortiz, M. Jacinto Murcia, P. Galo Martínez y N. José Lopez Martínez, en 30 idem.

El que quiera interesarse en la subasta, acudirá á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del corriente á las 11 de su mañana, que se señala para el remate y le serán admitidas las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho; debiendo consignar previamente el que haya de tomar parte en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que remate. Se advierte que no existen títulos de propiedad inscritos, pero se practicará información posesoria á costa del ejecutado para poder otorgar escritura de venta.

Dado en Pastrana á 1.º de Mayo de 1889.—José Porcel.—El actuario, José A. Cuadrado. —1826

#### COGOLLUDO.

D. Juan Notario Nicolás, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa, en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario, hallarse en uso de licencia el municipal y

suspensión del cargo del suplente y Jueces municipales de bienes anteriores.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Bruno Herranz y Herranz, vecino de Majaelrrayo, en causa que se le ha seguido por desacato, se sacan á pública y segunda subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo, con la rebaja de un 25 por 100, á saber:

- Un tinajón, en 5 pesetas.
- Una mesa de nogal con cajón, en 10 pesetas.
- Una arca de pino, en 6 pesetas.
- Dos taburetes de pino, en 1 peseta.
- Tres cazuelas de barro, en 50 céntimos.
- Una sartén de hierro, en 3 pesetas.
- Un azadón, en 3.50 pesetas.

Una casa que linda Saliente Ruperto García, Poniente Patricia Martín, Norte huerto del curato y Mediodía calle pública, que mide de larga 17 metros, de ancha 6 y de altura 6 y medio, tasada en 500 pesetas.

Una suerte de Molino, que tiene con sus primos Eugenio y León Herranz, ó sea la cuarta parte del mismo, en el sitio de los Molinos; que linda por todos aires concejil, en 250 pesetas.

Un huerto en el mismo sitio; linda Saliente Doroteo Herranz, Poniente Adrián Sanz, Norte el camino de Campillo y Mediodía arroyo, de haber un celemin, con dos nogueras, en 60 pesetas.

Una tierra en los Lomanillos, de 6 celemines; linda Saliente concejil, Mediodía el camino, Norte Doroteo Martín y Poniente Antonio Martín, en 75 pesetas.

Otra en el Robledillo, de 8 celemines y medio; linda Saliente el barranco, Poniente concejil, Mediodía Manuel Martín y Norte Manuel Jabardo, en 50 pesetas.

Otra en el Guijo, de una fanega; linda Saliente Felipe Herranz, Poniente Francisco Herranz y Norte Tomás García, en 100 pesetas.

Otra en el Hoyo, de igual cabida; linda Saliente barranco, Poniente concejil, Mediodía Pedro Vicente y Norte Juan Pablo García, en 50 pesetas.

Otra en los Hoyos de 10 celemines; linda Saliente concejil, Poniente cerrajo, Mediodía Pedro García y Norte Baldomero Herranz, en 60 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Mayo actual á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que las fincas se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Cogolludo á 1.º de Mayo de 1889.—Juan Notario.—P. S. M.—Mariano de Frias. —1828

D. Juan Notario Nicolás, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa, en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario, hallarse en uso de licencia el municipal y suspensión del cargo del suplente y Jueces municipales de bienes anteriores.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se han impuesto á Santos Mata Ranz, vecino de Valdesotos, en causa que se le ha seguido por desacato, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo.

Una tierra en las Vargas, de 4 celemines; linda al Este Celestino Elices, Sur Martín Minguez, Oeste camino y Norte Raimundo Somolinos, tasada en 75 pesetas.

Otra en las Pegas, de 9 celemines; linda al Este herederos de Julián Lázaro, Sur un cirate, Oeste Segunda Sanz y Norte camino, en 125 pesetas.

Otra en el Cardenillo, de 6 celemines; linda al Este Ildefonso Gamo, Sur Andrea García, Oeste Juan Elices Gamo y Norte Mariano Moreno, en 50 pesetas.

Otra en el Cerro merino, de 3 celemines; linda al Este Feliciano Sanz, Sur Manuel Gordo, Oeste Segunda Sanz y Norte yermo, en 30 pesetas.

Un huerto en el Molino, de 4 celemines; linda al Este

camino, Sur Agustín Corral, Oeste y Norte arroyo, en 175 pesetas.

Una viña en el majuelo del Llano, de un celemin; linda al Este y Oeste terrenos baldíos, Sur Segunda Sanz y Norte Juan Elices, en 20 pesetas.

Otra viña en las viñas nuevas, de dos celemines; linda al Este callejuela, Sur Felipe García, Oeste Roman Gamó y Norte Segunda Sanz, en 40 pesetas.

Una tierra en el Horcajo de Velasco, de dos celemines; linda al Este Marcelino Lázaro, Sur un cirate, Oeste José Sanz y Norte Segunda Sanz, en 20 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Junio próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Cogolludo á 2 de Mayo de 1889.—Juan Notario.—P. S. M.—Mariano de Frias. —1842

#### SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que según aparece de exhorto que acabo de recibir en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga, se instruye causa criminal por robo de los siguientes efectos timbrados.

#### Timbres de comunicaciones.

Clases.	Efectos robados.	Numeración de los mismos.
De 0 05	5.165	469.270 al 316.
0 10	21.134	295.615 y 300'025 al 124.
0 15	121.388	2.793.282 al 858.
0 20	2.700	20.006 al 12; 22.944 al 953 y 23.335 al 344.
0 25	10.446	931.280 al 328.
0 30	2.670	79.188 al 190 y 80 829 al 848.
0 40	63.875	6.582 al 900.
0 50	4.086	94.453 al 461 y 96.179 al 208.
0 75	2.615	54 278 al 303.
1 »	9 623	260.628 al 640 y 263.565 al 644.
4 »	507	15.921 al 922 y 16.165 al 167.
10 »	116	5.150 y 5.151.

#### Timbres móviles.

De 100 ptas.	25	21.
75 »	23	20.
50 »	22	21.
25 »	5	23.
15 »	3	52.
10 »	23	196.
5 »	10	55.
4 »	41	46 y 242.
3 »	67	97 al 99.
2 »	102	993 al 96.
1 »	278	4.975 al 985.
0 75	3.614	2.975 al 3.120.

#### Timbre especial móvil.

De 0 10	40.348	20.399 al 600.
0 25	100	33.
0 50	100	25.

Timbres móviles del año 1888, procedentes de cange de las Subalternas y sin ningún valor en circulación.

Clase 11. <sup>a</sup> de 1 peseta	10.
» 12. <sup>a</sup> de 0'75	37.
Especial de 0'10	2.807.

En el exhorto antes citado se dice que también fueron robadas 6.838 pesetas, billetes de Banco y una moneda de oro de dos duros antigua, encargándose la detención de las personas que los conduzcan ó negocien, caso de presentarse.

En su vista y para que el robo de dichos efectos timbrados y demás que expresa, llegue á noticia de las Autoridades judiciales, Notarios y demás á quienes incumbe, he acordado publicar este edicto en el periódico oficial de la provincia, encargando á dichas autoridades detengan á las personas que se presenten con cualquiera de los efectos robados, poniéndolos á disposición del Juzgado exhortante, dándome el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dado en Sacedón á 29 de Abril de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo, —1818

#### CIFUENTES.

D. Juan Crespo y García, Juez municipal de ésta villa de Cifuentes y como tal Regente del de Instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia.

A los Sres. Alcaldes y Jueces municipales del mismo partido, hago saber: Que teniendo que proponer personas que reúnan aptitud legal necesaria para ejercer los cargos de Jueces municipales en los Distritos del partido en el próximo bienio, de conformidad á lo prevenido en el artículo 147 de la ley orgánica del Poder Judicial, remitirán Vds. á éste Tribunal antes del día 8 del próximo mes de Mayo, dos ternas de vecinos de sus pueblos respectivos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 110 de la misma ley, teniendo presente la obligación de incluir en dichas ternas á los que sean letrados y no estén incapacitados para el desempeño del cargo.

Dado en Cifuentes á 28 de Abril de 1889.—Juan Crespo.—El Secretario de Gobierno, Manuel Moreno.

#### MOLINA.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 22 del actual, han sido robados de la casa de Benita Martínez, vecina de Escalera, jurisdicción de Valhermoso, los efectos siguientes:

Dos mantas blancas, una de lana y otra de algodón; un cobertor encarnado; dos sayas del mismo color, una de ellas sin concluir; un pañuelo de seda para el cuello; dos idem para la cabeza, encarnado uno y negro el otro; una mantilla pequeña de paño, con terciopelo estrecho; un vestido negro de sarguilla; otro idem de seda, flor morada; otro de percal parecido al anterior, y cuatro camisas de lienzo para hombre.

Con tal motivo me hallo instruyendo el oportuno sumario en esclarecimiento del hecho y descubrimiento de sus autores, habiendo acordado por proveído, fecha de ayer, se publiquen edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, interesando sean recojidos tales efectos y detenidas las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen la adquisición y puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, haciendo constar que los presuntos autores, son un sujeto titulado tío Chico, de 50 años de edad, de estatura baja, que viste pantalón y blusa azul y se dedica á vender espejos, y otro hombre llamado Melquiades, casado con una tal Antonia, sin hijos, los cuales recorren generalmente los pueblos de la Alcarria y se cree sea uno de ellos natural de Cifuentes.

Dado en Molina de Aragón á 28 de Abril de 1889.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre López Mariana. —1836